



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 392-2021-R.- CALLAO, 05 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01092153) recibida el 08 de febrero de 2021, mediante la cual el estudiante ANGELLO OMAR MARTINEZ ESPEJO, con Código N° 1324160239, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su primer nombre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el escrito del visto, recibido el 08 de febrero de 2021, el estudiante ANGELLO OMAR MARTINEZ ESPEJO, con Código N° 1324160239 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su primer nombre;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0305-2021-D-ORAA (Registro N° 5739-2021-08-0000110) del 15 de junio de 2021, remite el Informe N° 019-2021-DMM/ORAA del 27 de enero de 2021, informando que el estudiante ANGELLO OMAR MARTINEZ ESPEJO ingresó a esta Casa Superior de Estudios, a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en el Proceso de Admisión 2013-II y que, verificados sus datos personales en la Base de Datos en el Sistema de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y en la Resolución N° 001-2014-CU, el citado estudiante figura inscrito como: "ANGELO OMAR MARTINEZ ESPEJO" y debe decir: "ANGELLO OMAR MARTINEZ ESPEJO";

Que, obra en autos la Partida de Nacimiento y copia del D.N.I. del recurrente, donde figura como ANGELLO OMAR MARTINEZ ESPEJO;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 332-2021-OAJ, recibido el 24 de junio de 2021, informa que a mérito del Informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Partida de Nacimiento, copia del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, es de opinión que corresponde rectificar el primer nombre del solicitante, por lo que procede la rectificación administrativa de la Resolución de Ingreso N° 001-2014-CU emitida por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende a la base de datos y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre como: ANGELLO OMAR MARTINEZ ESPEJO y además disponer a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto al momento de expedir la





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es: ANGELLO OMAR MARTINEZ ESPEJO;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. N° 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 332-2021-OAJ, recibido el 24 de junio de 2021; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

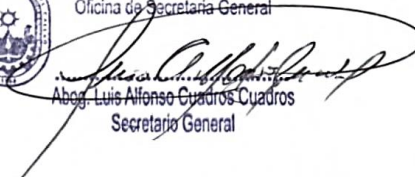
RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR** la Resolución N° 001-2014-CU del 17 de abril de 2019, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del primer nombre del estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse al recurrente como: **ANGELLO OMAR MARTINEZ ESPEJO**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas, registren en la base de datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesado.